

A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Firma, 21 de marzo de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	541
Radicado:	76001311001-2023-00088-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JAZMIN ORTIZ HOYOS
Demandado:	ORLANDO FLOREZ ALZATE
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

1

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora JAZMIN ORTIZ HOYOS, a través de apoderada judicial, en contra del señor ORLANDO FLOREZ ÁLZATE, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal señalada en el numeral 1 y 3 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto, promovido por la señora JAZMIN ORTIZ HOYOS, a través de apoderada judicial, en contra del señor ORLANDO FLOREZ ÁLZATE, que se decantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte actora, para que proceda a NOTIFICAR al demandado, conforme al a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través del envío físico o al correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es

virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

Lo anterior, debe surtirse una vez cumplido lo dispuesto en el Art. 298 del CGP.

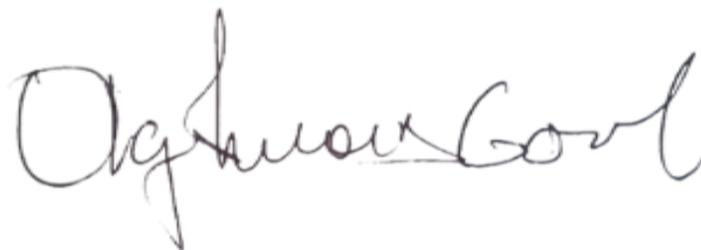
TERCERO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

CUARTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a ALBA LUCÍA RENGIFO DIAZ abogada titulada identificada con cédula de ciudadanía No 38.435.333 y Tarjeta Profesional No 34.991 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 047

EN LA FECHA 22 DE MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

APL